

Montevideo, 12 de Junio de 2025

FALLO CEIBOS CLUB – OLD CHRISTIAN’S CLUB

VISTOS: Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos caratulados: “*CEIBOS CLUB – OLD CHRISTIAN’S CLUB. SUB 20 “A”*”. *Partido Suspendido*”;

RESULTANDO:

- 1) Con fecha 24/05/2025 se disputó el partido correspondiente a la 6ª fecha de la 1ª Rueda de la Categoría Sub 20, Divisional “A”, entre las Instituciones de CEIBOS CLUB y OLD CHRISTIAN’S CLUB, en instalaciones del Complejo Los Ceibos.
- 2) Que el encuentro se desarrolló de manera normal, hasta que al minuto 68’de juego, la terna arbitral resolvió suspender el mismo, fundamentandolo en la falta de garantías en el espectáculo.
- 3) En efecto, de acuerdo luce de los propios formularios del partido, en el recuadro destinado a -CONSTANCIAS- los Sres. Árbitros denuncian que el cotejo fue suspendido porque las dos parcialidades no colaboraron con el juego, y estamparon que enviarían nota, tal como mandata la normativa vigente (Art. 9 C.P).

- 4) Que llegado a conocimiento de este Tribunal, y atendiendo la gravedad de los hechos denunciados, y sin perjuicio de no pretender ingresar en el fondo del asunto, ni valorar prueba que debía diligenciarse, se dispuso con fecha 03/06, en carácter de medida cautelar, y sin que ello implicara prejuzgamiento alguno, la inhabilitación provisoria de ambos Clubes para la fecha a disputarse el día sábado proximo siguiente, esto es, el día 7 de junio (Art. 37 C.P).
- 5) Concomitantemente a la referida resolución interlocutoria, se ordenó la citación para el día miércoles 11/06 a la terna arbitral, delegado de ambos equipos, capitanes, y al jugador N° de carnet 55.214, perteniente a O.C.C.
- 6) Asi fue, que compareció el Sr. Árbitro principal, ampliando su denuncia inicial, declarando que: *“en el primer tiempo la parcialidad de O.C.C estuvo intensa con insultos de todo tipo”....“que en el segundo tiempo la parcialidad de Ceibos comenzó con insultos y amenazas hacia su persona y hacia el primer asistente...”.... “que había mucha gente, que la parcialidad de Ceibos ingresa al campo de juego cuando realiza el tercer gol O.C.C, que nadie queria jugar, eran patadas de todo tipo...”*
- 7) En cuanto a los asistentes, Márquez manifestó que: *“en el segundo tiempo comenzaron las protestas de forma excesiva de parte de Ceibos a tal punto que realizaban insultos hacia la terna, con mucha demencia por cada cosa que se cobraba”*. Que a los 15´ minutos del 2º tiempo llamó al Árbitro central para que expulse a un parcial de Ceibos por protestas desmedidas e insultos. Que seguidamente lo insultaron, y que al convertir el 3º gol O.C.C *“el partido se torció, ya que el autor del mismo provocó al rival, por lo que resultó expulsado. Que se disputaron unos minutos más y se decidió suspender el partido ya que no contaban con ninguna garantía de que no*

se armaría lío entre ellos, o que los agredieran a ellos, es decir, a la terna”.

- 8) A su vez Cabrera, en su calidad de segundo árbitro asistente, narró que *“en el primer tiempo del encuentro estaba complicada la situación para desempeñar mi labor, dada la cantidad de parciales que estaban mirando el partido”*. Agregó que: *“a los 23’ minutos del 2º tiempo, se genera una situación de juego, donde los parciales de Ceibos comenzaron a destratarlos como terna, ya que se escuchaban insultos, tales como que eran unos burros, hijos de puta, ladrones, y espantosos”*. Que el ambiente estaba caldeado, que la parcialidad de Ceibos insultó a sus compañeros. Concluyó que *“se dio por suspendido el partido para cuidar a la terna y para que no ocurra un mal mayor entre ambas parcialidades”*. Asimismo, denunció que *“les desinflaron las cubiertas de sus vehiculos”*.
- 9) En lo que respecta a Los Ceibos, compareció Seré y Torres, quienes expresaron sentir vergüenza de hechos de violencia, que en el pasado tomaron medidas contra parciales o allegados que se apartaron de los valores de respeto e integridad, que entienden que debe primar en su Club. Sin embargo, rechazan los hechos que se les imputa, salvo en coincidir en el relato sobre los motivos de la expulsión del competidor de O.C.C.
- 10) Incluso, Torres, en su calidad de capitán, calificó al enfrentamiento entre ambos equipos como *“muy esperado”*, *“porque somos rivales de toda la vida”*, relató que se trató de un partido con mucha asistencia de público, y que el partido fue suspendido luego de que su rival convirtiera el tercer gol.
- 11) Finalmente, comparecieron a prestar declaración por O.C.C, los Sres. Ladoux, Ferreira y Crisci.
- 12) Crisci, quien comparece en calidad de delegado, pese a no suscribir el formulario del partido, detalla el hecho de la expulsión de Ladoux, y

manifiesta que desconocía el motivo de la suspensión del partido. Alega que los Sres. Árbitros le indicaron que se debió a *“amenazas al linea, que lo invitaron a pelear, que lo esperaban afuera”*, que tanto el como el Preparador Físico del equipo acompañaron a la terna hasta sus vehiculos no permitiendo a sus jugadores que los siguieran.

- 13) Ferreira otorga su versión sobre el motivo de la expulsión, refiere a insultos de la parcialidad de Ceibos, así como lo que le comunicaron a el como fundamento de la suspensión del encuentro. Calificó al partido como *“picado”*.
- 14) En lo que respecta al expulsado Ladoux manifestó que realizó el tercer gol, que en ese momento fue *“pechado”*, que *“le tiró un par de besos a un rival”*, y que luego continuó corriendo hacia donde se encontraba su parcialidad, y que finalmente resultó expulsado. Califica al encuentro como *“un partido picado de Liga, ya que hay nivel y que en el 2024 hubo una final en sub 18”*.
- 15) Se deja constancia que O.C.C agregó un fragmento de filmación en el que se advierte el festejo de un gol por parte de estos. Refirieron que se trató del tercer gol al cual se ha hecho referencia.

CONSIDERANDO:

- 1) A criterio de este Tribunal, y por el voto unánime de todos sus miembros integrantes, luego de haber diligenciado toda la prueba ofrecida, y de haber analizado y valorado todas las evidencias recolectadas, de acuerdo a los principios de la sana crítica, que de obrados surge plenamente probado la responsabilidad de Ceibos y Old Christian's Club en la suspensión del encuentro objeto de marras.

- 2) En efecto, no cabe lugar a dudas que ambas instituciones, que participaron de un encuentro en categoría Sub 20, de un partido organizado por la Liga Universitaria de Deportes, no lograron controlar a sus parciales, quien en vez de asistir al partido a presenciarlo, y animar a sus jugadores y respectivos equipos, obstaculizaron por la vía de los hechos la labor de los Sres. Árbitros, incitaron a la violencia, y se proferieron insultos de forma cruzada, lo cual generó un clima hostil, que se trasladó al campo de juego.
- 3) Téngase presente, que se trata de una categoría juvenil, y pese a la franja etaria, los adultos responsables, y representantes de las Instituciones fallaron en su rol y labor, lo cual, la cantidad de personas no los exime de modo alguno de su responsabilidad.
- 4) No es un hecho menor, que el Sr. Delegado de O.C.C se haya negado a suscribir el formulario del partido, máxime cuando se trata de un representante institucional que debe ser fácilmente identificable, y el hecho de ensayar un pretexto basado en que firmar un formulario implica consentimiento de lo que luce en el mismo, no es más que un desconocimiento absoluto de la reglamentación vigente.
- 5) La negación de los hechos, o la pretensión de atenuar los mismos por ambos Clubes, en el entendible derecho de defensa que les asiste a ambos, no los exonera tampoco de responsabilidad en lo más mínimo.
- 6) Adviértase que las conductas descriptas, y sus reconocimientos parciales, configuran en la conducta descrita del Artículo 141 del Código de Penas, el cual establece que: *“serán sancionados con fecha de 1 hasta 50 UR, las entidades cuyos jugadores, dirigentes, o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación, o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo”*.

- 7) En cuanto a la participación del competidor de O.C.C, la misma cumple con los requisitos objetivos previstos en el Art. 149 del C.P.
- 8) En consecuencia, el cúmulo probatorio ha logrado traspasar el umbral de la duda razonable para sancionar a ambos Clubes en igual medida, salvo, en la agravante específica de Ceibos, por su calidad de locatario.

Por los argumentos precedentes, y en virtud de lo encartado en los Arts. 1, 3, 6, 9, 10, 15, 22, 30, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87, 141 y 149 del Código de Penas, este Tribunal FALLA:

- 1) Dejese sin efecto la cautelar oportunamente dispuesta, con noticia de las partes.
- 2) Impónese una sancion pecuniaria a CEIBOS por una suma equivalente a 12 UR.
- 3) Impónese una sancion pecuniaria a OLD CHRISTIAN'S CLUB por una suma equivalente a 10 UR.
- 4) Impónese una sanción de 2 (dos) fechas a Bautista LADOUX, número de carnet 55.214.
- 5) Prosigase el partido suspendido en las mismas condiciones previa a su detención, cometiéndose a la Secretaría de Fútbol su fijación, a quien se le confieren amplias facultades, siendo de cargo de los sancionados los costos que insuma.
- 6) Notifiquese sin mas tramite.
- 7) Consentido o ejecutoriado, pasen al Depto Financiero Contable a efectos de la prosecución del pago.
- 8) Cumplido, archívese.